

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Nº 008/2018

SR. WALDO ECHEVERRÍA GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 indica, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y fiscalizador y un Órgano Ejecutivo, asimismo se deberá dar cumplimiento Art. 13 inc. b) y el Art. 16 numeral 4 de la mencionada Ley. Que las actuaciones que efectiviza y lleva adelante el Ejecutivo Municipal tiene una diversidad de actividades relacionadas con el ejercicio y desempeño de la función pública, por lo tanto con la finalidad de satisfacer y atender las demandas sociales las mismas, tienen que ser atendidas en forma oportuna para garantizar el principio de eficacia como el de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo.

Que, el Decreto Supremo No. 0181 del 28 de junio de 2009, vigente a partir del 15 de julio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en virtud al Art. 6 de la misma norma, se dispone que su aplicación es obligatoria para todas las entidades Públicas señaladas en los Arts. 3 y 4 de la Ley No. 1178 (SAFCO). Que, el Artículo 32 (MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA) del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS, por lo cual se encuentra obligado a exigir al personal a su dependencia el cumplimiento a los plazos y términos prudentes, conjuntamente las formalidades de rigor que deben primar en la generalidad de los procesos de contratación.

Que, por Informe CITE: CGAMV/CAF/WV/011/2018 emitido por el Concejal Wilson Vargas Villca Presidente de la Comisión Administrativa Financiera, el cual hace una relación de los antecedentes que habrían emergido de los Informes CITE: GAMV/SAD-7/SMDEP/118/2017 y GAMV/DJR/RAAI/006/2018, ante dicho análisis se recomienda en su parte conclusiva de forma textual: "...Que según normativa vigente, se han seguido los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, habiéndose realizado los procedimientos establecidos en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE del Proyecto GUARDIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO 7 (CONTRATACION DE PERSONAL, 8 GUARDIAS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y 1 COMANDANTE DE GUARDIAS MUNICIPALES, GESTION 2018)....".

Asimismo recomienda al Pleno del Concejo Municipal de Viacha APROBAR y autorizar la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso de Contratación efectuando mediante la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE; CUCE 17-1206-00-805496-1-1.; y Código de Identificación RPAPROPSD7 001, Proyecto GUARDIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO 7 (CONTRATACION DE PERSONAL, 8 GUARDIAS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y 1 COMANDANTE DE GUARDIAS MUNICIPALES, GESTION 2018)., a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha representado por el Ing. Delfín Mamani Escobar Alcalde Municipal de Viacha y las siguientes personas detalladas a continuación:

ZORAIDA GUZMÁN MAMANI, HILDA CARVAJAL QUISPE, GROVER PEDRO RAMOS CRUZ, EDUARDA URURI CONDORI, JANNETH QUISPE MAMANI, JHONATAN VARGAS QUISPE, CRISTHIAN PABLO LAGUNA CORDERO y WILLIAM HUANCA GUTIÉRREZ. Plazo a partir de la firma de Contrato hasta la conclusión de la provisión del servicio y DECLARAR DESIERTO EL ITEM 1 (GUARDIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA), debido a que la propuesta no cumplió con lo especificado en el DBC, recomendando proseguir con el proceso correspondiente.

